

TESIS 01/2018

APELACIÓN. EL AUTO QUE ADMITE A TRÁMITE LA RECONVENCIÓN, NO ES RECURRIBLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE.-

Atendiendo a que el recurso de apelación es de naturaleza casuística, solo resulta procedente, en las hipótesis que contemplan los artículos 945, 946 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir de modo específico, bajo esa premisa, no es recurrible en apelación el auto que admite reconvencción, al no encontrarse en alguno de los supuestos previstos por los invocados numerales, al no tener el carácter de sentencia definitiva, ni de interlocutoria que decida un incidente, ni se encuentra expresamente previsto como apelable por la ley de la materia; por exclusión, lo que procede en contra de esa determinación es el recurso de revocación, salvo excepción expresa que marque la ley atento a la regla de procedencia de tal medio de defensa que consigna el diverso numeral 932 del invocado Código; sin que sea dable admitir la apelación, bajo la interpretación del artículo 254 del ordenamiento legal en cita, que establece la procedencia de dicho recurso en contra del auto que admite a trámite demanda inicial, pues la naturaleza de ésta, es diversa a la demanda de reconvencción, atendiendo al estado procesal, ya que en el primer evento aún no se constituye relación procesal a través del emplazamiento, y en el segundo evento si lo está; de ahí que no sea factible considerar apelable el auto que admite reconvencción; sin que lo anterior deje sin defensa a la recurrente como ya se dijo. CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Recurso de Reposición 264-2017. Lic. Sanjuana Idalia Guerrero Reyes. 20 veinte de marzo 2018 dos mil dieciocho Unanimidad de Votos. Ponente: Magistrado Graciela González Centeno. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Rebeca Pozos Aguilar.